



REGLAMENTO
FONDO ESPECIAL
SOLIDARIO PARA LA EDUCACIÓN
FELIPE

La Junta Directiva de FEPEP, en uso de sus facultades estatutarias aprueba el presente reglamento del Fondo Felipe.

TÍTULO I DEFINICIONES

AFILIADO FELIPE: persona natural asociada a FEPEP y/o cónyuge o compañero(a) permanente y/o padre o madre biológicos del beneficiario del asociado, inscrita en el Fondo Especial Solidario para la Educación FELIPE.

BENEFICIARIO POTENCIAL: son aquellos que en el momento del infortunio del afiliado estén debidamente inscritos en FELIPE y por los cuales el asociado paga las cuotas correspondientes.

BENEFICIARIO: hijos e hijastros, sobrinos y nietos del asociado que reciben el beneficio del Fondo Felipe en el momento del infortunio del afiliado, siempre y cuando estén activos como beneficiarios de acuerdo con lo establecido por el Fondo.

TUTOR: persona encargada, jurídicamente, de representar a un menor en un acto determinado.

INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL DEL AFILIADO: aquella que sea igual o superior al 50%, de conformidad con la calificación de la entidad competente, que impida al afiliado desempeñar una actividad, en tal forma que pueda continuar pagando la educación de sus beneficiarios, en las mismas condiciones y calidades previas al infortunio.

BENEFICIARIO ADICIONAL: para brindar doble amparo a los hijos se puede afiliar al cónyuge o compañero permanente y al padre o madre biológico de tu beneficiario potencial.

INCAPACIDAD PERMANENTE: situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

DISCAPACIDAD: la OMS define a la discapacidad como: "Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano".

FECHA DE INSCRIPCIÓN: la fecha para activar la inscripción en Fondo Felipe es la de registro en el sistema de información, no la del formulario.

TÍTULO II GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO: el presente Reglamento tiene por objeto regular los aspectos relacionados con el Fondo Especial Solidario para la Educación - Felipe.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y APLICACIÓN: FELIPE es un fondo mutual agotable que se destina a la entrega de beneficios para el pago de matrículas y pensiones para la educación de los beneficiarios que sean inscritos en este Fondo, cuando el afiliado fallezca o sufra incapacidad total o parcial y que en el momento del infortunio tengan ese derecho.

ARTÍCULO 3. RECURSOS: FELIPE se constituirá y mantendrá mediante los siguientes recursos:

1. Los dineros provenientes de los aportes directos de los afiliados.
2. Asignaciones ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General de Asociados o de delegados.
3. Partidas especiales aprobadas por la Junta Directiva de FEPEP, con la debida asignación presupuestal y destinación específica, cuando las considere necesarias para evitar la descapitalización o la interrupción de los auxilios.
4. Subvenciones, donaciones o ayudas que reciba de cualquier persona natural o jurídica.
5. Los rendimientos financieros obtenidos por la disposición de los fondos existentes.

PARÁGRAFO. FEPEP procurará tener los recursos del Fondo FELIPE independientes del capital de trabajo del Fondo. En caso de que FEPEP disponga de dichos recursos para capital de trabajo, pagará un interés correspondiente al valor de la DTF.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA LOS BENEFICIARIOS POTENCIALES: se pueden inscribir como beneficiarios potenciales de FELIPE los hijos o hijastros del asociado con edad máxima de 30 años.

PARÁGRAFO 1. Para demostrar la calidad de hijastro se deberá aportar:

- a. El registro civil de matrimonio o, en caso de unión marital de hecho, la declaración ante Notario de la existencia de dicha unión, elevada a escritura pública, expresada por los compañeros permanentes.
- b. El registro civil de nacimiento que prueba que es hijo(a) del cónyuge o compañero(a) permanente.

PARÁGRAFO 2. El aportante podrá inscribir beneficiarios potenciales desde la fecha de su nacimiento.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 1. COORDINACIÓN: las actividades de FELIPE serán dirigidas por el Comité de Educación Cultura y Recreación.

ARTÍCULO 2. CONTRIBUCIÓN DE LOS AFILIADOS A FELIPE: el asociado deberá pagar una contribución mensual, o equivalente según el período de pago, por cada beneficiario que tenga inscrito en FELIPE.

El asociado podrá registrar como afiliado a Felipe, adicionalmente, al cónyuge o compañero permanente y al padre o madre biológico de su beneficiario potencial, en cuyo caso deberá pagar adicionalmente, por cada beneficiario inscrito en FELIPE y por cada afiliado adicional registrado, asociado a él, el 50% del valor de la cuota.

PARÁGRAFO 1. Cada asociado podrá afiliar, diferentes a él, hasta dos (2) personas adicionales al Fondo Felipe que cumplan los requisitos del artículo anterior.

PARÁGRAFO 2. Anualmente se incrementará la cuota periódica del Fondo FELIPE, como mínimo, en el mismo porcentaje en que haya incrementado el IPC del año anterior. La cifra resultante se redondeará a la centena inmediatamente superior.

La Junta Directiva de FEPEP, de acuerdo con los análisis que garanticen la viabilidad financiera de FELIPE, podrá incrementar el valor de la cuota periódica en un porcentaje mayor en que se haya aumentado el IPC del año anterior.

PARÁGRAFO 3. El valor de la contribución por los beneficiarios inscritos será deducido por el sistema de libranza de nómina de los asociados activos, previa autorización escrita de éstos, o pagado mensualmente por caja para los asociados jubilados o pensionados.

PARÁGRAFO 4. El asociado deberá informar el retiro de su beneficiario potencial inscrito cuando termine su primer pregrado, para que no se le siga realizando la deducción. En ningún caso se hace devolución de dinero.

PARÁGRAFO 5. FEPEP realizará el retiro del beneficiario potencial cuando éste cumpla 30 años.

TÍTULO IV AUXILIO EDUCATIVO

ARTÍCULO 1. ADQUISICIÓN DEL DERECHO: se adquiere el derecho a beneficio de FELIPE en caso de presentarse el fallecimiento de un afiliado o su incapacidad igual o superior al 50%.

Para otorgar este beneficio es necesario que los afiliados, beneficiarios o su tutor, envíen a FEPEP la solicitud respectiva, junto con los documentos, tales como certificados de defunción o certificación emitida por una entidad competente, en la cual conste que su incapacidad es igual o mayor al 50%.

FEPEP resolverá la solicitud luego de recibir y analizar que los documentos complementarios estén en regla y enviará respuesta al interesado.

PARÁGRAFO 1. Para adquirir el derecho al beneficio educativo, en caso de fallecimiento, se exige que el beneficiario y su respectivo afiliado lleven como mínimo un año continuo de inscritos en el Fondo FELIPE al momento del infortunio, salvo casos de muerte accidental o súbita.

PARÁGRAFO 2. A los beneficiarios cuyos costos educativos estén cubiertos por seguros, otros servicios de FEPEP, por las empresas en que laboran o por cualquier otra entidad, el Fondo Felipe les reconocerá la diferencia entre lo que reciben por estos entes externos y el tope reglamentario o el valor de la matrícula cuando sea inferior a este tope.

PARÁGRAFO 3. En caso de fallecimiento de varios afiliados por beneficiario al Fondo FELIPE, el beneficiario recibirá un sólo beneficio, ya que el sujeto beneficiario es el mismo.

PARÁGRAFO 4. El atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas por caja, por parte de los asociados pensionados, o si se acumulan ocho (8) saldos rojos en pagos por libranzas semanales, o su equivalente cuando se trate de pago decadal, quincenal o mensual, por parte de los asociados activos, causará la desafiliación inmediata del Fondo FELIPE. Después de dicha desafiliación, los aportantes deberán esperar un año para volver a inscribir a sus beneficiarios al Fondo Felipe.

PARÁGRAFO 5. Los beneficiarios con edad mayor a 18 años deben demostrar dedicación exclusiva a los estudios cubiertos por este beneficio.

PARÁGRAFO 6. A los beneficiarios que durante el reconocimiento del beneficio cumplan 30 años, se les continuará efectuando el pago hasta cuando tengan derecho, de conformidad con los demás requisitos establecidos en esta reglamentación.

ARTÍCULO 2. MONTO BENEFICIO: FELIPE otorgará, a cada uno de sus beneficiarios inscritos que adquiera el derecho, un beneficio mensual con destino al pago de matrículas y pensiones educativas hasta por un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) durante los años que resten desde guardería, preescolar, primaria, secundaria y hasta diez (10) SMMLV semestrales para educación superior, siempre que se adelanten en establecimientos educativos autorizados tal como se contempla en el Parágrafo 4 de este Artículo.

PARÁGRAFO 1. El beneficiario deberá presentar de conformidad con la periodicidad de sus estudios, los certificados de escolaridad, libretas de pago, recibo de matrículas y demás documentos que se requieran, a juicio de la administración de FEPEP.

PARÁGRAFO 2. En caso de estudios superiores, el beneficio se entregará semestralmente y, en forma anual en los casos que así aplique.

PARÁGRAFO 3. Los pagos se realizarán directamente a la entidad educativa; la solicitud deberá presentarse como mínimo 15 días hábiles antes de la fecha límite de pago en la institución, para que FEPEP pueda realizar oportunamente los trámites de pago. En caso de presentarla en plazo límite al vencimiento y por los trámites internos de FEPEP no se genere en el plazo límite de pago, ocasionándose pago extemporáneo, el recargo que este ocasione deberá ser asumido por el beneficiario.

Si el beneficiario o tutor ya realizó el pago de su matrícula, FEPEP realizará el reembolso, previa presentación de la factura, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de esta.

PARÁGRAFO 4. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS AUTORIZADOS: las instituciones educativas autorizadas para que el beneficiario pueda recibir el beneficio de FELIPE, serán aquellas que se encuentren clasificadas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES del Ministerio de Educación, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, las Secretarías de Educación Municipal y otras instituciones educativas reconocidas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3. SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO EDUCATIVO: el beneficio educativo se suspenderá por:

1. Bajo rendimiento académico que implique la pérdida del año escolar en dos (2) ocasiones consecutivas o tres (3) acumuladas, contadas a partir del momento del otorgamiento del beneficio educativo. Este se reanudará cuando el beneficiario haya aprobado el período académico correspondiente.
2. Por suspensión de estudios.
3. Durante la transición entre bachillerato y los estudios de educación superior, sólo se admite suspender por un período no mayor a 2 años, a no ser que sea por fuerza mayor.
4. En caso de atraso en el programa de estudios superiores, se admitirá sólo un 20% más de duración total de los estudios.
5. En caso de cambio de programa de estudios superiores por el beneficiario, se continuará con el beneficio hasta el tope de plazo indicado, suspendiéndose una vez se cumpla con éste, independiente de que el estudiante no haya terminado todavía sus estudios.

ARTICULO 4. REANUDACIÓN DEL BENEFICIO: el beneficiario podrá ser sujeto de recibir nuevamente el beneficio del Fondo Felipe después de alguna de las causales de suspensión contempladas en el Artículo 3 anterior de este Reglamento, demostrando que reinició sus estudios.

ARTÍCULO 5. PÉRDIDA DEL BENEFICIO EDUCATIVO: un beneficiario perderá el derecho a recibir el beneficio educativo estipulado en el presente Reglamento, por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Finalización de los estudios superiores del primer pregrado. Se entiende por pregrado los estudios correspondientes a la culminación de una formación profesional universitaria. En caso de que el programa educativo sea por ciclos propedéuticos, el auxilio se reconocerá hasta la terminación de los ciclos del mismo programa. FEPEP podrá solicitar, cuando lo considere necesario, una declaración extrajuicio del beneficiario, en la que manifieste que está cursando sus primeros estudios de pregrado.
- b. Por suspensión de más de tres semestres de estudios, sin justificar motivos de fuerza mayor como: accidente, enfermedad, incapacidad comprobada, entre otros.
- c. Por suspensión de estudios por un período mayor a 2 años, sin causa de fuerza mayor, luego de culminar los estudios secundarios.
- d. Renuncia voluntaria y por escrito, de parte del beneficiario.
- e. Agotamiento total de los recursos disponibles.

PARÁGRAFO. Los casos especiales serán analizados por el Comité de Educación, Cultura y Recreación, quien recomendará a la Junta Directiva el tratamiento correspondiente.

En caso de comprobar el uso indebido del beneficio otorgado, se suspenderán inmediatamente los pagos autorizados, se solicitará el reintegro de los valores usados indebidamente, y el gerente de FEPEP podrá iniciar los trámites legales correspondientes tendientes a obtener una sanción conforme a las leyes colombianas, para las personas responsables de este hecho.

Reglamento aprobado el 1 del mes de septiembre de 2017, según consta en el acta No. 596 de la Junta Directiva y modificado el Título III, Artículo 2, Parágrafo 2, el 29 de noviembre de 2022, según consta en el Acta No. 695. Modificados los Títulos I Definiciones y Título IV, Artículo 1, Parágrafos 1, 2 y 4, según consta en el Acta No. 722 del 6 de marzo de 2024.